

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 959/2018
2. **CARÁTULA:** FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO)
3. **HECHO PUNIBLE:** Artículo 336 literales a), c), d), g), h), y Art. 18 inc. 3), todos de la Ley N° 2.422/2004 “Código Aduanero”, en concordancia con el artículo 29 del CP
4. **AGENTE FISCAL:** Diego Zilbervarg Giménez, Maria Estefania González y Carmen Gubetich.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** José Bogado, Enrique Sosa, Marcelo Yuhuran, Eduardo Paniagua, Adrián Gill Melgarejo y Elvis Villalba.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:**
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia Sentencia Colegiado conformado por los Jueces Penales Abg. Inés Galarza, como Presidente de este Tribunal; Abg. Olga Ruiz y Abg. Arnaldo Fleitas, como Miembros Titulares.
8. **PROCESADOS:**
 1. FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ,
 2. ANDERSON ENRI ZACARÍAS DOS SANTOS,
 3. JOAN NETO SILVA DE MATOS,
 4. RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR,
 5. HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN,
 6. FRANCISCO JAVIER PENAYO,
 7. ULISES PENAYO CHAVEZ,
 8. ARNALDO ANDRÉS MEDINA
 9. CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA
 10. EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI,
 11. JUSTO TORRES ESPINOLA,
 12. CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS,
 13. AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO,
 14. PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL,
 15. FELIPE SANTIAGO ROMÁN ROJAS,

16. DAMIAO ALFONSO JOAQUIM,

17. RUBEN DARIO ROMERO ACOSTA

9. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

- A.A.M. por A.I. N° 329, de fecha 25/06/2020

10. ACTA DE IMPUTACIÓN: 20/12/2018

11. ACTA DE ACUSACIÓN: 21/06/2019

12. ETAPA PROCESAL: Juicio Oral y Público - Finalizado

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 244, de fecha 22/05/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“DECLARAR la rebeldía de DAMIAO ALFONSO JOAQUIM con C.I. N° 7.585.335, brasileño, soltero, domiciliado en el Barrio Renacer de la ciudad de Salto del Guairá, LOCATARIO del inmueble, ubicado en el Km 5 de la misma ciudad, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ORDENAR la captura del imputado DAMIAO ALFONSO JOAQUIM con C.I. N° 7.585.335, brasileño, soltero, domiciliado en el Barrio Renacer de la ciudad de Salto del Guairá, LOCATARIO del inmueble, ubicado en el Km 5 de la misma ciudad, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno”* (Sic).
- Por A.I. N° 313, de fecha 21/06/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Abogado RUBEN DARIO ROMERO ACOSTA con Mat. C.S.J. N° 36.453, a favor de los imputados RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR, con documento de identidad 9.032.4357; brasileño, casado, hijo de Don Ricardo Correia de Melo y de Ana María Macedo, de profesión mecánico, domicilio en Guaira – Paraná – Brasil, y de HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN, brasileño, con documento de identidad con registro general N° 14.753.464-7; casado, con 32 años de edad, nacido en fecha 12 de junio de 1986, en Sao Paulo Brasil, de profesión auxiliar mecánico, domiciliado en Guaira – Paraná – Brasil. RATIFICAR la PRISIÓN PREVENTIVA del imputado RICARDO CORREIA DE MELO JUNIOR, con documento de identidad 9.032.435-7; brasileño, casado, hijo de Don Ricardo Correia de Melo y de Ana María Macedo, de profesión mecánico, domicilio en Guaira – Paraná – Brasil, y de HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN, brasileño, con documento de identidad con registro general N° 14.753.464-7; casado, con 32 años de edad, nacido en fecha 12 de junio de 1986, en Sao Paulo Brasil, de profesión auxiliar mecánico, domiciliado en Guaira – Paraná – Brasil, quienes seguirán guardando reclusión en la PENITENCIARIA REGIONAL DE EMBOSCADA, o en establecimiento penitenciario más adecuado a los efectos del fiel cumplimiento de la presente resolución, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías, impuesta a través del A.I. N° 1356 de fecha 21 de diciembre de 2018”* (Sic).

- Por A.I. N° 360, de fecha 10/07/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“IMPRIMIR, el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, para el control vertical de las actuaciones del inferior, a fin de que acuse o ratifique el Requerimiento N° 158 de fecha 14 de junio de 2019, planteado por los Agentes Fiscales DIEGO ZILBERVARG y CARMEN GUBETICH DE CATTONI, en la audiencia preliminar en relación a los encausados CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA, con C.I. N° 1.222.325, JUSTO TORRES ESPINOLA, con C. I. N° 1.353.141 y ARNALDO ANDRÉS MEDINA, con C.I. N° 7.984.871, de conformidad al Art. 358 del C.P.P., dentro del plazo de Ley”* (Sic).

- Por A.I. N° 436, de fecha 19/08/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“IMPRIMIR el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal penal y en consecuencia, remítanse estos autos a la Fiscal General del Estado, a los efectos del control vertical de las actuaciones de los agentes fiscales inferiores, a fin de que acuse o ratifique el Requerimiento Fiscal N° 158 de fecha 14 de junio de 2019, presentado por los agentes fiscales DIEGO ZILBERVARG y CARMEN GUBETICH DE CATTONI en la audiencia preliminar en relación a los procesados CRISTOBAL VELAZQUEZ ORTEGA con C.I. N° 1.222.325, JUSTO TORRES ESPINOLA con C.I. N° 1.353.141 y ARNALDO ANDRES MEDINA con C.I. N° 7.984.871 de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 358 del Código Procesal Penal, dentro del plazo de Ley”* (Sic).

- Por A.I. N° 499, de fecha 09/09/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO deducido por el abogado defensor en representación del acusado EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO deducido por el abogado defensor en representación de los acusados FRANCISCO BENITEZ LOPEZ con C.I. N° 6.876.318, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS con C.I. N° 3.484.279, JOAO NETO SILVA DE MATOS con R.G. N° 13.634.750-0 y HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN con R.G. N° 14757464 por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO deducido por el abogado defensor en representación de los acusados ULISES PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.410.593 y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.424.652 por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. CALIFICAR los hechos punibles de los que se le acusa a EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI con C.I. N° 4.902.570, FRANCISCO BENITEZ LOPEZ con C.I. N° 6.876.318, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS con C.I. N° 3.484.279, JOAO NETO SILVA DE MATOS con R.G. N° 13.634.750-0, HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN con R.G. N° 14757464, ULISES PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.410.593 y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.424.652 dentro de las disposiciones del Art. 336 literales a, c, d, g, h y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. ADMITIR en su totalidad la acusación formulada por la Agente Fiscal CARMEN GUBETICH*

DE CATTONI y el agente fiscal DIEGO ZILBERVARG en contra de los acusados EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI con C.I. N° 4.902.570, FRANCISCO BENITEZ LOPEZ con C.I. N° 6.876.318, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS con C.I. N° 3.484.279, JOAO NETO SILVA DE MATOS con R.G. N° 13.634.750-0, HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN con R.G. N° 14757464, ULISES PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.410.593 y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.424.652 por el hecho punible de CONTRABANDO, y en consecuencia. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de CONTRABANDO del que se les acusa conforme surge de los antecedentes de la comisión del hecho punible. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: la Agente Fiscal CARMEN GUBETICH DE CATTONI, en representación del Ministerio Público, el acusado EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI con C.I. N° 4.902.570 acompañado del abogado MARCELO YUHURAN con Mat. de la C.S.J. N° 46.865, los acusados FRANCISCO BENITEZ LOPEZ con C.I. N° 6.876.318, ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS con C.I. N° 3.484.279, JOAO NETO SILVA DE MATOS con R.G. N° 13.634.750-0 y HEBERT WILLIAN DE OLIVEIRA PAIN con R.G. N° 14757464 acompañado del abogado JOSE BOGADO con Mat. de la C.S.J. N° 38.224, los acusados ULISES PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.410.593 y FRANCISO JAVIER PENAYO CHAVEZ con C.I. N° 5.424.652 acompañados del abogado ENRIQUE SOSA con Mat. de la C.S.J. N° 27.483. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y las pruebas ofrecidas por la Defensa Técnica del acusado, en el orden especificado en el exordio de la presente resolución. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio... ” (Sic).

- Por S.D. N° 29, de fecha 12/09/2019, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: “HACER LUGAR al INCIDENTE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON SUSPENSIÓN A PRUEBA DE LA EJECUCION DE LA CONDENA deducido por el abogado de la defensa técnica ELVIS VILLALBA en representación de los acusados PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL y FELIPE SANTIAGO ROMAN ROJAS, por la consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. CALIFICAR la conducta de los acusados PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL y FELIPE SANTIAGO ROMAN ROJAS, dentro de lo previsto en el Art. 336 literales a, c, d, g, h y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. DECLARAR, la aplicabilidad del Procedimiento Abreviado en la presente causa con relación a FELIPE SANTIAGO ROMAN ROJAS con C.I. N° 5.657.219 y PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL con C.I. N° 6.207.314. CONDENAR, a PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL, con C.I. N° 6.207.314; casado, nacido en fecha 18 de mayo de 1991, en Hernandarias, hijo de Doña Silvia Cabral y Carlos Rubén Ozuna Duarte, de profesión chofer, domiciliado en B° San Pedro de Salto del Guairá, a la pena privativa libertad de UN AÑO. DECLARAR la responsabilidad civil emergente al condenado PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL, con C.I. N° 6.207.314; casado, nacido en fecha 18 de mayo de 1991, en Hernandarias, hijo de Doña Silvia Cabral y Carlos Rubén Ozuna Duarte, de profesión chofer, domiciliado en B° San Pedro de Salto del Guairá e imponer las costas al mismo. HACER LUGAR, a la suspensión a prueba de la Ejecución de la condena del condenado PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL, con C.I. N° 6.207.314; casado, nacido en fecha 18 de mayo de 1991, en Hernandarias, hijo de Doña Silvia Cabral y Carlos Rubén Ozuna Duarte, de profesión chofer, domiciliado en B° San Pedro

de Salto del Guairá, y en consecuencia ordenar la suspensión de la presente condena, por el plazo de UN AÑO, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el condenado: 1) Prohibición de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) La comparecencia del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) la prohibición de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) la prohibición del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) la obligación de realizar una donación consistente en la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL (Gs. 150.000) de manera mensual en pañales a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño 6) La obligación de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. CONDENAR, a FELIPE SANTIAGO ROMÁN ROJAS, con C.I. N° 5.657.219, soltero de 26 años de edad, Salto del Guaira, a la pena privativa libertad de UN AÑO. DECLARAR la responsabilidad civil emergente al condenado FELIPE SANTIAGO ROMÁN ROJAS, con C.I. N° 5.657.219, soltero de 26 años de edad, Salto del Guaira á e imponer las costas al mismo. HACER LUGAR, a la suspensión a prueba de la Ejecución de la condena del condenado FELIPE SANTIAGO ROMÁN ROJAS, con C.I. N° 5.657.219, soltero de 26 años de edad, Salto del Guaira, y en consecuencia ordenar la suspensión de la presente condena, por el plazo de UN AÑO, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el condenado: 1) Prohibición de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) La comparecencia del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) la prohibición de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) la prohibición del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) la obligación de realizar una donación consistente en la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL (Gs. 150.000) de manera mensual en pañales a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño 6) La obligación de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. LEVANTAR en su totalidad, las medidas alternativas a la prisión preventiva impuestas al procesado PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL, con C.I. N° 6.207.314; casado, nacido en fecha 18 de mayo de 1991, en Hernandarias, hijo de Doña Silvia Cabral y Carlos Rubén Ozuna Duarte, de profesión chofer, domiciliado en B° San Pedro de Salto del Guairá y FELIPE SANTIAGO ROMÁN ROJAS, con C.I. N° 5.657.219, soltero de 26 años de edad, Salto del Guaira, impuestas en el marco de la tramitación de la presente causa. Oficiese. REMITIR estos autos en relación a FELIPE SANTIAGO ROMAN ROJAS con C.I. N° 5.657.219 y PEDRO JAVIER OZUNA CABRAL con C.I. N° 6.207.314 al Juzgado de Ejecución de Salto del Guairá, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio” (Sic).

- Por A.I. N° 587, de fecha 24/10/2019, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del A.I. N° 504 de fecha 11 de septiembre de 2019, que pesa sobre AUDO JAVIER RIVAS BOGADO y*

CRISTIAN DEJESUS CAÑIZA ROJAS. - II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor de AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, con C.I. N° 4.217.658; paraguayo, casado, de 46 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1972, en la ciudad de Coronel Oviedo, de profesión taxista, hijo de Don Audo Rivas y Doña Blanca Bogado domiciliado B° María Auxiliadora, cerca de la cancha del Club Construcción de la ciudad de Salto del Guaira y, en consecuencia, IMPONER las siguientes medidas: 1) LA OBLIGACIÓN de comparecer mensualmente del 01 al 05 de cada mes ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Salto del Guairá, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; debiéndose presentar constancia suficiente del cumplimiento de esta obligación ante este Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, mediante presentación electrónica mensual por parte de la Defensa Técnica; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a la audiencia preliminar el día 07 de noviembre de 2019, a las 09:00 horas; 5) CAUCIÓN JURATORIA de AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, quien se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas para garantizar el sometimiento del mismo y, en consecuencia, disponer la libertad ambulatoria del citado procesado, con relación a la presente causa. III. MANTENER, la caución real sobre el inmueble individualizado como Distrito: Salto del Guairá, Padrón N° 6.372, con Mat. N° 826, propiedad de AGUSTIN TORALES CABRERA con C.I. N° 2.655.512, hasta cubrir la suma de CUATROCIENTOS MILLONES (G. 400.000.000), bajo apercibimiento de revocárseles las medidas impuestas en el marco de la presente causa, en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, dispuesta en el Apartado II del A.I. N° 21 de fecha 11 de enero de 2019.IV. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA, a favor de CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS, con C.I. N° 4.180.875; nacido en fecha 01 de enero de 1984, es la ciudad de Nueva Italia, casado, 34 años de edad, hijo de don Feliciano Cañiza y Doña María Rojas, de profesión chofer, domiciliado en km Loteamiento Primavera, Salto del Guaira y, en consecuencia, IMPONER las siguientes medidas: 1) LA OBLIGACIÓN de comparecer mensualmente del 01 al 05 de cada mes ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Salto del Guairá, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; debiéndose presentar constancia suficiente del cumplimiento de esta obligación ante este Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, mediante presentación electrónica mensual por parte de la Defensa Técnica; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a la audiencia preliminar el día 07 de noviembre de 2019, a las 09:00 horas; 5) CAUCIÓN JURATORIA de CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS, quien se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas para garantizar el sometimiento del mismo y, en consecuencia, disponer la libertad ambulatoria del citado procesado, con relación a la presente causa.V. MANTENER, la caución real sobre el inmueble individualizado como Distrito: Salto del Guairá, Padrón N° 6.372, con Mat. N° 826, propiedad de AGUSTIN TORALES CABRERA con C.I. N° 2.655.512, hasta cubrir la suma de CUATROCIENTOS MILLONES (G. 400.000.000), bajo apercibimiento de revocárseles las medidas impuestas en el marco de la presente causa, en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, dispuesta en el Apartado II del A.I. N° 21 de fecha 11 de enero de 2019.VI. SEÑALAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR, el día 07 de noviembre de 2019, a las 09:00 horas, a sustanciarse ante público

despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifiquese” (Sic).

- Acta de Sorteo: "En fecha 06 de Agosto de 2020, ante mi Secretario actuante del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de noviembre de 2017, se procede a realizar el sorteo informático de asignación del Juzgado de Ejecución Penal que tendrá a su cargo el control y seguimiento de la Causa: FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.), 959/ 2018. En tal sentido el Sistema informático ha asignado la causa FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.), 959/ 2018 al JUZGADO DE EJECUCION PENAL CUARTO TURNO Sria. 7 con lo que se da por terminado el acto” (Sic).

- Por S.D. N° 4, de fecha 27/02/2020, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: “HACER LUGAR, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, por expreso allanamiento del Agente Fiscal EDGAR SANCHEZ, deducido por el Abogado SAMUEL SILVERO MARTINEZ con Mat. C.S.J. N° 6.633, defensor técnico de los procesados CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS y AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. CALIFICAR la conducta atribuida a CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS, con C.I. N° 4.180.875; nacido en fecha 01 de enero de 1984, es la ciudad de Nueva Italia, casado, 34 años de edad, hijo de don Feliciano Cañiza y Doña María Rojas, de profesión chofer, domiciliado en km Loteamiento Primavera, Salto del Guaira; AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, con C.I. N° 4.217.658; paraguayo, casado, de 46 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1972, en la ciudad de Coronel Oviedo, de profesión taxista, hijo de Don Audo Rivas y Doña Blanca Bogado domiciliado B° María Auxiliadora, cerca de la cancha del Club Construcción de la ciudad de Salto del Guaira, dentro de lo dispuesto en el Artículo 336 literales a, c, d, g, h y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO, en concordancia con el Artículo 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. CONDENAR a CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS, con C.I. N° 4.180.875; nacido en fecha 01 de enero de 1984, es la ciudad de Nueva Italia, casado, 34 años de edad, hijo de don Feliciano Cañiza y Doña María Rojas, de profesión chofer, domiciliado en km Loteamiento Primavera, Salto del Guaira, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. CONDENAR a AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, con C.I. N° 4.217.658; paraguayo, casado, de 46 años de edad, nacido en fecha 01 de mayo de 1972, en la ciudad de Coronel Oviedo, de profesión taxista, hijo de Don Audo Rivas y Doña Blanca Bogado domiciliado B° María Auxiliadora, cerca de la cancha del Club Construcción de la ciudad de Salto del Guaira, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS, con C.I. N° 4.180.875, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) LA COMPARECENCIA del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa

autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) LA PROHIBICIÓN del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) LA OBLIGACIÓN de realizar una donación por el plazo de dos años, consistente en la suma de GUARANIES TRECIENTOS MIL (Gs. 300.000) de manera mensual, en insumos hospitalarios a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, con C.I. N° 4.217.658, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) LA COMPARECENCIA del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) LA PROHIBICIÓN del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) LA OBLIGACIÓN de realizar una donación por el plazo de dos años, consistente en la suma de GUARANIES TRECIENTOS MIL (Gs. 300.000) de manera mensual, en insumos hospitalarios a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. LEVANTAR las medidas cautelares impuestas a AUDO JAVIER RÍVAS BOGADO, con C.I. N° 4.217.658, y de CRISTIAN DE JESÚS CAÑIZA ROJAS, con C.I. N° 4.180.875, EN RELACIÓN DEL MARCO DE LA PRESENTE CAUSA...” (Sic).

- Por A.I. N° 329, de fecha 25/06/2020, el Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez José Agustín Delmás Aguiar, resolvió: “SOBRESEER PROVISIONALMENTE, por pedido expreso del Fiscal Adjunto JORGE SOSA, según Dictamen N° 549 de fecha 22 de mayo de 2020, a CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA, con C.I. N° 1.222.325, paraguayo, divorciado, con 53 años de edad, nacido el 17 de julio de 1965, en Salto del Guaira, de profesión taxista, hijo de Doña Fidelina Ortega y Gilberto Velázquez, ambos fallecidos, domiciliado en el B° San José, a media cuadra de la calle 10, frente a la ferretería San Agustín de la ciudad de Salto de Guairá y JUSTO TORRES ESPINOLA, con C. I. N° 1.353.141, nacido en fecha 02 de noviembre de 1967, es la ciudad de Sapucaí, casado, 52 años de edad, hijo de don Eulalio Torres, y Doña Luciana Espínola, ambos fallecidos, de profesión chofer, domiciliado en km 2, B° San Jorge, de Salto del Guaira, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal.- II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a CRISTOBAL VELÁZQUEZ ORTEGA, con C.I. N° 1.222.325 y JUSTO TORRES ESPINOLA, con C. I. N° 1.353.141, en relación en el marco de la presente causa.- III. LIBRAR oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al Director General de Migraciones para su registro correspondiente” (Sic).

- Por A.I. N° 329, de fecha 25/06/2020, EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, a cargo del

Juez Penal José Agustín Delmas Aguiar, resolvió: “*EXTINGUIR la Acción Penal POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL EDGAR SANCHEZ en la presente causa seguida a ARNALDO ANDRÉS MEDINA, con C.I. N° 7.984.871; paraguayo, soltero de 18 años de edad, nacido en fecha 22 de agosto del 2000 en Hernandarias, de profesión albañil, domiciliado en km 2, del B° San Jorge, a 3 km del Centro de Salud de Salto del Guairá, por el hecho punible de CONTRABANDO, por fallecimiento del citado procesado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25, Inc. 1) del C.P.P.- II. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a ARNALDO ANDRÉS MEDINA, con C.I. N° 7.984.871, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359, Inc. 3) del C.P.P., dejándose expresa constancia de que la presente causa no afecta su buen nombre y honor.- III. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a ARNALDO ANDRÉS MEDINA, con C.I. N° 7.984.871, en relación en el marco de la presente causa.- IV. LIBRAR oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al Director General de Migraciones para su registro correspondiente*” (Sic).

- Por S.D. N° 31, de fecha 20/11/2020, EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmas Aguiar, resolvió: “*HACER LUGAR, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, por expreso pedido del Agente Fiscal DIEGO SZILBERVARG, de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. CALIFICAR la conducta atribuida a ALFONSO JOAQUIM DAMIAO con C.I. N° 7.585.335, brasileño, soltero, domiciliado en el Barrio Renacer de la ciudad de Salto del Guairá, LOCATARIO del inmueble, ubicado en el Km 5 de la misma ciudad, dentro de lo dispuesto en el Artículo 336 literales a, c, d, g, h y art. 18 inc. 3 de La Ley 2422/24 CÓDIGO ADUANERO, en concordancia con el Artículo 29 inc. 2 del Código Penal Paraguayo. CONDENAR a ALFONSO JOAQUIM DAMIAO con C.I. N° 7.585.335, brasileño, soltero, domiciliado en el Barrio Renacer de la ciudad de Salto del Guairá, LOCATARIO del inmueble, ubicado en el Km 5 de la misma ciudad, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de UN AÑO, e Imponer a ALFONSO JOAQUIM DAMIAO con C.I. N° 7.585.335, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de ejecución de Salto del Guairá; 2) LA COMPARECENCIA del 01 al 10 del mes correspondiente, ante el juzgado de ejecución de Salto del Guairá en forma trimestral, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio señalado en autos, sin previa autorización del juzgado de ejecución de Salto del Guairá, 4) LA PROHIBICIÓN del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 5) LA OBLIGACIÓN de realizar una donación consistente en la suma de GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL (Gs. 150.000) de manera mensual en pañales a ser destinado al Hospital Distrital de Salto del Guairá, durante el plazo de la suspensión a prueba de la ejecución en concepto de reparación social del daño 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. LEVANTAR las medidas cautelares impuestas a ALFONSO JOAQUIM DAMIAO con C.I. N° 7.585.335, EN RELACIÓN DEL MARCO DE LA PRESENTE CAUSA...” (Sic).*

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por S.D. N° 348, de fecha 30/08/2021, el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Jueces Penales Abg. Inés Galarza, como Presidente de este Tribunal; Abg. Olga Ruiz y Abg. Arnaldo Fleitas, como Miembros Titulares, resolvió: “1-) Declarar la competencia del Tribunal de Sentencia presidido por la abogada INES GALARZA CAREAGA. e integrado por los jueces OLGA RUIZ y ARNALDO DLEITAS y la procedencia de la acción penal. 2-) Declarar la existencia del hecho punible de CONTRABANDO, probado en juicio. 3-) Declarar acreditada la participación de los señores: 1) Evando Aparecido Dos Santos 2) Francisco Benítez López; - 3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos; 4) Joao Neto Silva de Matos; 5) Ulises Penayo Chávez; 6) Francisco Javier Penayo Chávez como autores del hecho punible de CONTRABANDO, probado en juicio. 4-) Calificar la conducta de los acusados 1) Evando Aparecido Dos Santos 2) Francisco Benítez López. 3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos: 4) Joao Neto Silva de Matos; 5) Ulises Penayo Chávez: 6) Francisco Javier Penayo Chávez. dentro de las disposiciones del art. 36 incisos a. c de la ley 2422/2004 (Código Aduanero paraguayo) CONTRABANDO, en concordancia con el art. 29 inc. 2° del Código Penal paraguayo. en grado de autoría. 5-) Declarar la reprochabilidad de 1) Evando Aparecido Dos Santos 2) Francisco Benítez López.; 3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos 4) Joao Neto Silva de Matos; 5) Ulises Penayo Chávez: 6) Francisco Javier Penayo Chávez por sus conductas típicas y antijurídicas demostradas en juicio. 6-) Condenar a 1) Evando Aparecido Dos Santos con CI N° 4.402.570, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya. soltero, nacido en lecha 28 de octubre de 1975, en la ciudad de Asunción, de 45 años de edad, de profesión agricultor. domiciliado en el barrio Renacer. a una cuadra de la plaza del mismo nombre de la ciudad de Salto del Guairá; 2) Francisco Benítez López, con cédula de identidad N° 6.876.318. sin sobrenombre ni apodo. de nacionalidad paraguaya. soltero. nacido en fecha 10 de julio de 1997. en la Colonia Itaipyte de San Alberto. de 24 años de profesión albañil. con domicilio en barrio San José de Salto del Guairá a media cuadra del Hotel San José: 3) Anderson Enri Zacarías Dos Santos con CI N° 3.184.279 sin sobrenombre ni apodo. de nacionalidad paraguaya. casado. nacido en fecha 13 de noviembre de 1981 en la ciudad de Salto del Guairá. con 39 años. con domicilio en el barrio San Jorge km 2 de Salto del Guairá; 4) Joao Neto Silva de Matos de nacionalidad brasilera. con documento de identidad en el Registro General Brasileño N° 13.634.750-0, casado. nacido en fecha 12 de diciembre del año 1993, en Amazonas Brasil, de profesión vendedor, de 27 años de edad, con domicilio en Guairá Paraná Brasil; 5) Ulises Penayo con CI N° 5.410.593, de estado civil. soltero, paraguayo. en fecha 31 de diciembre del 1995, en Itakyry, realizando labores de arenero, domiciliado en Itakyry, a 200 mts. de la Escuela Cerro Cora, a 2km del Centro, con 25 años de edad: 6) Francisco Javier Penayo con cédula de identidad N° 5.424.652. paraguayo, de estado civil casado, nacido en fecha 9 de julio de 1985, en Borja Paraguay de 36 años de edad. realizando labores de arenero, con domicilio en Itakyry, a 200 metros de la Escuela Cerro Cora, a 2km del Centro, a la pena privativa de libertad de **CUATRO (4) AÑOS**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución” (Sic).

- Recurso de Apelación Especial interpuesto por las respectivas defensas técnicas de los procesados: Abogado José Alberto Bogado Alvariza, por la defensa de Anderson Enri Zacarías Dos Santos, Abg. Marcelo de Jesús Yuruhan por la defensa de Evando Aparecido Dos Santos, Abg. Toribio Y ázqtez Bogado por la defensa de Francisco Benítez López y Joao Neto Silva de Matos y el Abg. Enrique Sosa Duarte por la Defensa de Ulises Penayo Chávez y Francisco Javier Penayo Chávez, contra la Sentencia Definitiva No 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Inés Galarza e integrado por los jueces Olga Ruiz y Amaldo Fleitas.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 14, de fecha 21/03/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Pedro Mayor Martínez, Gustavo Ocampos y Gustavo Santander Dans, resolvió: **“1-DECLARAR la competencia de esta Sala del Tribunal de Apelaciones para entender en los mecanismos de impugnación deducidos. 2-DECLARAR admisible el Recurso de Apelación Especial interpuesto por las respectivas defensas técnicas de los procesados: Abogado José Alberto Bogado Alvariza, por la defensa de Anderson Enri Zacarías Dos Santos, Abg. Marcelo de Jesús Yuruhan por la defensa de Evando Aparecido Dos Santos, Abg. Toribio Vázquez Bogado por la defensa de Francisco Benítez López y Joao Neto Silva de Matos y el Abg. Enrique Sosa Duarte por la Defensa de Ulises Penayo Chávez y Francisco Javier Penayo Chávez contra la Sentencia Definitiva No 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Inés Galarza e integrado por los jueces Olga Ruiz y Amaldo Fleitas. 3- CONFIRMAR la SENTENCIA DEFINITIVA No 348 de fecha 30 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Inés Galarza e integrado por los jueces Olga Ruiz y Arnaldo Fleitas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.**

Nro. de Sistema 959/2022, Secretaria Judicial III.

“CASACION: FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/ CONTRABANDO (LEY 2422 CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.)

- En fecha 08/04/2022, el abogado Toribio Vázquez Bogado en carácter de Defensor Técnico de los procesados FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ y JOAO NETO SILVA DE MATOS, presentó Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por esta representación técnica, declarando la REVOCACIÓN y/o NULIDAD del A.S. N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022 impugnada por este escrito, en consecuencia, y de conformidad a lo previsto en los arts. 480 y 474 del C.P.P.

En fecha 08/04/2022, el señor ANDERSON ENRI ZACARIAS DOS SANTOS, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, presentó Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por esta representación técnica, declarando la REVOCACIÓN y/o NULIDAD del A.S. N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022.

- En fecha 20/04/2022, el abogado Marcelo De Jesús Yuruhán Sanguina, con MAT. N° 46.895 de la C.S.J., en el marco de la CAUSA N° 959/2018 “FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ Y OTROS S/ CONTRABANDO” en nombre y representación del Sr. EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI, como defensa técnica, interponer RECUSO EXTRAORDINARIO

DE CASACIÓN en contra del ACUERDO Y SENTENCIA N° 14 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones de la PRIMERA SALA, CAPITAL.

En fecha 21/04/2022, según sorteo digital de preopinante realizado sobre el expediente FRANCISCO BENITEZ LOPEZ Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.) Número: 959 Año: 2018, es el ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia.

- Providencia de fecha 09/09/2022, dictada por la Secretaria de la Sala Penal, Karinna Penoni, que copiada dice: *“Del Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Toribio Vázquez Bogado, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de ley. Del Recurso de Casación interpuesto por Anderson Enri Zacarías Dos Santos por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Toribio Vázquez Bogado, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de ley. Del Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Marcelo de Jesús Yuruhan Sanguina, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de ley”*.

- Por Dictamen N° 1822, de fecha 21/09/2022, la Agente Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal, contesto el traslado corrido a la Fiscalía General del Estado, a través de la providencia de fecha 09 de setiembre de 2022, y solicitó sea rechazado por improcedente el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el abogado MARCELO DE JESÚS YURUHÁN SANGUINA en representación de EVANDO APARECIDO DOS SANTOS TOMAZINI, por el abogado TORIBIO VÁZQUEZ BOGADO, en representación de FRANCISCO BENÍTEZ LÓPEZ y JOAO NETO SILVA DE MATOS y por ANDERSON ZACARÍAS DOS SANTOS por derecho propio, bajo patrocinio del abogado TORIBIO VÁZQUEZ BOGADO, contra el Acuerdo y Sentencia N° 14 de fecha 21 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial de la Capital.

- Providencia de fecha 09/09/2022, dictada por la Secretaria de la Sala Penal, Karinna Penoni, que copiada dice: *“Téngase por contestado el traslado que se corriera a la Fiscalía General del Estado, en los términos de los Dictámenes N° 1822 de fecha 21 de setiembre de 2022”*.

- Providencia de fecha 19/10/2022, dictada por el Ministro Manuel De Jesús Ramírez Candia, que copiada dice: *“Oficiese al Juzgado Penal de Sentencia N° 23 de la Capital, a fin de que remita en el plazo veinticuatro horas, los autos principales caratulados: “FRANCISCO BENÍTEZ LOPEZ Y OTROS S/ CONTRABANDO”*.

- Providencia de fecha 10/03/2023, dictada por la Secretaria de la Sala Penal, Karinna Penoni, que copiada dice: *“Téngase por recibido estos autos del Juzgado Penal de Sentencia N° 23 a los efectos legales pertinentes”*.

- Se encuentra en el despacho de la Ministra Carolina Llanes con proyecto y un voto.

- Actualmente se encuentra en el Gabinete del Ministro Luis María Benítez Riera con con 2 firmas de la resolución

Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

-Actualizado en fecha 13/05/2024